PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MC-004-2026

"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS TIPO REFRIGERIO, PARA ATENDER LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA"

AVISO DE NO LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYMES

En virtud de lo establecido en los artículos *2.2.1.2.4.2.2.* 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el Concejo Municipal de Cota procedió a verificar las solicitudes presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso para efectos de limitar la convocatoria a MIPYMES.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que no se cumplen integralmente los requisitos legales exigidos para la procedencia de la limitación de la convocatoria, toda vez que no se acreditó la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes válidas de

MIPYMES colombianas presentadas en debida forma dentro del término establecido para tal efecto.

En consecuencia, no se configura el presupuesto previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, requisito indispensable para limitar la convocatoria a MIPYMES.

La presente constancia se expide para ser incorporada al expediente contractual y publicada junto con los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

MAURICIO MARTIN FANDIÑO
Presidente del Concejo Municipal

Revisó: Oscar Mendieta – Coordinador Jurídico.
Aprobó: Mauricio Martin F. – Presidente Concejo Municipal